

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **013**

Fecha Estado: 30/01/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220130003100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JESUS ALBERTO VANEGAS HENAO	Auto resuelve solicitud Sobre entrega títulos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/01/2023		
05615310300220180000900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	JOSE FABIAN ESCUDERO CORREA	Auto reconoce personería y requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/01/2023		
05615310300220210021500	Verbal	SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.	SOCIEDAD FRANQUICIAS Y CONCECIONES S.A.S. - FRAYCO S.A.S.	Auto termina proceso por desistimiento de las pretensiones. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/01/2023		
05615310300220220013200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220021100	Verbal	IVAN DE JESUS MEJIA PALACIO	CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA GAVIRIA	Auto requiere a apoderada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/01/2023		
05615310300220220022200	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO GUARIN MARIN	DANIELA LOPEZ VASQUEZ	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/01/2023		
05615310300220220037800	Ejecutivo Singular	ACERIAS PAZ DEL RIO SA	CONSTRUCTORA CONTEX S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/01/2023		
05615310300220220037800	Ejecutivo Singular	ACERIAS PAZ DEL RIO SA	CONSTRUCTORA CONTEX S.A.	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Ley 2213/22)	27/01/2023		
05615310300220220038100	Verbal	SOCIEDAD PROYECTO JADE SAS	RUBEN ALVAREZ & CIA S EN C	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/01/2023		
05615310300220230001900	Verbal	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DE SAN JOSE	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	Auto requiere al Juzgado Civil Labora del Circuito la Ceja, Antioquia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/01/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2013 00031 00
Asunto	Resuelve sobre entrega de títulos

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por el apoderado del señor JESÚS ALBERTO VANEGAS HENAO, en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 020 expediente electrónico), una vez acreditado el pago de los honorarios definitivos de la secuestre y revisada la plataforma del Banco Agrario, este Despacho ordena la entrega de los siguientes títulos:

A favor del señor JESÚS ALBERTO VANEGAS HENAO identificado con cédula No 70.753.427, se ordena la entrega de los siguientes títulos:

- Título No. 413810000027094 por valor de \$ 3.317.597,00
- Título No. 413810000038385 por valor de \$ 1.711.789,81

							Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
413810000027094	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 3.317.597,00		
413810000036385	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 1.711.789,81		
						Total Valor	\$ 5.029.386,81	

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00009 00
Asunto	Reconoce personería y requiere la apoderada de la parte demandante

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la Dra. CELINDA ISABEL BRITTO CRUZ para representar a la demandante, señora MARGARITA VÁSQUEZ DE VÉLEZ, en los términos del poder conferido (archivo 095).

Por la secretaría del Despacho suminístrese el acceso al expediente electrónico, dejando constancia en el expediente.

Teniendo en cuenta que la jurisdicción civil es rogada, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que indique cuál es el trámite que pretende se dé al proceso (archivo 096).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Radicado	05615 31 03 002 2021 00215 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento de las pretensiones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Se decreta la terminación del presente PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, instaurado por la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S. A. S. – AIRPLAN S. A. S., en contra de la sociedad FRANQUICIAS Y CONCESIONES S. A. S. – FRAYCO S. A. S., por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO. Por la Secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00132 00
Asunto	Responde peticiones

Previo a dar trámite a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 024), en cuanto a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 7 del Código General Del Proceso, se ordena requerir al curador ad-litem designado, Dr. MATEO ZAPATA DELGADO, para que en el término de ejecutoria del presente auto indique al despacho si acepta o no el cargo para el que fue designado.

De otro lado, se indica al apoderado de la parte demandante que ya le fue suministrado el vínculo de acceso al expediente, según se observa en archivo 006 del expediente electrónico.

Comuníquese lo anterior al Dr. MATEO ZAPATA DELGADO, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Radicado	05615 31 03 002 2022 00211 00
Asunto	Requiere a la apoderada de la parte demandante

Se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que indique si lo que solicita es que se tenga en cuenta su dirección electrónica caro2834@hotmail.com, o lo que en efecto solicita es el retiro de la demanda (archivo 021).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00222 00
Asunto	Responde petición

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada (archivo 020), se indica que ya le fue suministrado el vínculo de acceso al expediente, según se observa en archivo 017 del expediente electrónico.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00378 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con títulos ejecutivos se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss. del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR en favor de la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S. A. y en contra de la sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S. A. S. BIC, por las siguientes sumas:

ITEM	FECHA EMISION	DOCUMENTO	FECHA EVENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	EMAIL	VALOR FACTURA
1	30/06/2022	1604668	30/06/2022 20:09	30/07/2022	facturas@contex.com.co	\$ 2.698.955,70
2	25/07/2022	1606910	25/07/2022 20:18	24/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 51.849.190,12
3	25/07/2022	1606911	25/07/2022 20:18	24/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 37.094.442,00
4	26/07/2022	1607087	26/07/2022 22:36	25/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 37.022.569,57
5	26/07/2022	1607088	26/07/2022 22:37	25/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 41.769.666,40
6	27/07/2022	1607346	28/07/2022 2:05	26/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 13.618.836,00
7	27/07/2022	1607347	28/07/2022 2:05	26/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 31.351.080,74
8	27/07/2022	1607348	28/07/2022 2:06	26/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 3.906.266,63
9	27/07/2022	1607349	28/07/2022 2:06	26/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 20.706.000,00
10	27/07/2022	1607350	28/07/2022 2:06	26/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 2.070.600,00
11	27/07/2022	1607476	28/07/2022 2:22	26/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 56.376.692,68
12	27/07/2022	1607477	28/07/2022 2:22	26/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 22.958.239,22
13	31/07/2022	1608347	31/07/2022 17:25	30/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 63.850.611,44
14	31/07/2022	1608487	31/07/2022 18:47	30/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 73.626.537,60
15	31/07/2022	1608488	31/07/2022 18:47	30/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 57.974.196,28
16	31/07/2022	1608489	31/07/2022 18:47	30/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 53.945.303,72
17	31/07/2022	1608529	31/07/2022 21:28	30/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 4.916.761,08
18	31/07/2022	1608530	31/07/2022 21:28	30/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 40.468.566,81
19	31/07/2022	1608531	31/07/2022 21:28	30/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 36.181.083,68
20	31/07/2022	1608532	31/07/2022 21:28	30/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 24.402.714,77
21	31/07/2022	1608533	31/07/2022 21:28	30/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 11.912.999,56
22	31/07/2022	1608534	31/07/2022 21:28	30/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 31.717.694,75
23	31/07/2022	1608535	31/07/2022 21:28	30/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 1.796.212,18
24	31/07/2022	1608536	31/07/2022 21:28	30/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 4.287.483,13
25	31/07/2022	1608537	31/07/2022 21:28	30/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 118.527.527,16
26	31/07/2022	1608538	31/07/2022 21:28	30/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 11.190.536,28
27	31/07/2022	1608539	31/07/2022 21:28	30/08/2022	facturas@contex.com.co	\$ 63.691.855,92
28	11/08/2022	1609264	11/08/2022 22:12	10/09/2022	facturas@contex.com.co	\$ 5.546.879,17
29	11/08/2022	1609349	11/08/2022 22:24	10/09/2022	facturas@contex.com.co	\$ 58.085.178,06
30	11/08/2022	1609350	11/08/2022 22:24	10/09/2022	facturas@contex.com.co	\$ 991.953,06
31	11/08/2022	1609351	11/08/2022 22:24	10/09/2022	facturas@contex.com.co	\$ 13.134.094,26
32	11/08/2022	1609352	11/08/2022 22:24	10/09/2022	facturas@contex.com.co	\$ 5.840.262,96
33	11/08/2022	1609353	11/08/2022 22:24	10/09/2022	facturas@contex.com.co	\$ 5.840.262,96
34	11/08/2022	1609354	11/08/2022 22:24	10/09/2022	facturas@contex.com.co	\$ 1.050.029,82
TOTAL						\$ 1.010.401.283,71

Intereses de mora sobre los capitales contenidos en las facturas antes relacionadas, desde el 6 de diciembre de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Se ordena notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la demandada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la

notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C. G. del P.

QUINTO. Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

SEXTO. Se reconoce personería al Dr. HUGO LEÓN GONZÁLEZ NARANJO para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00381 00
Asunto	Se admite la demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss. y 368 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE ACCIÓN EJECUTIVA U ORDINARIA), instaurada por la sociedad PROYECTO JADE S. A. S. en contra de la sociedad RUBEN ÁLVAREZ & CÍA. S. EN C.

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar

contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la demandada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C. G. del P.

QUINTO. Se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO VELÁSQUEZ ÁLVAREZ para representar a la parte demandante, en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00019 00
Asunto	Requiere a Juzgado remitente para organización de expediente electrónico

Vista la constancia secretarial que antecede, y previo a dar trámite al presente proceso, se requiere al JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA, ANTIOQUIA, para que organice el expediente conforme al Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, y su anexo, adoptado mediante Circular PCSJC20-27 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que, una vez abierto el link que contiene el citado expediente electrónico y que era tramitado en la dependencia judicial mencionada en precedencia, bajo el radicado 2019-00255-00, se observa que la conformación del mismo se torna ininteligible, pues no presenta una secuencia lógica que permita estudiarlo aquel con claridad para darle el trámite correspondiente, aunado al hecho de que la digitalización del mismo no fue realizada adecuadamente, pues ni siquiera se ha verificado que las páginas estuvieran en orden, hay muchas que se encuentran en blanco y otras tantas invertidas.

Adicional a lo anterior, la forma de titular los archivos, que es incomprensible, no se ajusta al Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, y su anexo, adoptado mediante Circular PCSJC20-27 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, tarea que, por obvias razones, corresponde al Juzgado que efectuó la remisión, Despacho que ha conocido de aquel desde hace más de 3 años.

Lo anterior, se habrá de realizar en el menor término posible, dando cuenta a este Juzgado sobre el particular.

Comuníquese lo anterior al Juzgado mencionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, para su conocimiento y demás fines.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**